JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032020-0447

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se ***DISPONE****:*

ADMITIR *la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por ALICIA MARÍA VALENCIA HORMAZA, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados, DIANA MARÍA RAMOS TORRES, así como contra los herederos indeterminados del causante ORLANDO RAMOS PIÑEROS.*

DÉSE *a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. P.*

NOTIFÍQUESE *este auto a la parte demandada(os) y hágasele(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste(n) y solicite(n) las pruebas que pretende(n) hacer valer. Adviértase a los demandados, que al momento de contestar la demanda, deberán allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y responsables por los perjuicios que le causen a la demandante (num.2 art.85 C. G. P).*

En cumplimiento del artículo 87 del C.G.P., ***EMPLÁCESE*** *a los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el art.108 ídem. Efectúese la publicación en el periódico LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO o EL ESPECTADOR, por una sola vez en día domingo.*

RECONÓCESE PERSONERÍA *a la Dra. DIANA CATHERINE GONZÁLEZ MOLANO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

PREVIO A RESOLVER *respecto de las medidas cautelares procédase a indicar el valor de los bienes.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se ***REQUIERE*** *a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***10*** *HOY* ***09*** *DE MARZO* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA